

**RESOLUCIÓN 0563 DE 2012
(Diciembre 21)**

Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para evaluar y conceptuar sobre las solicitudes que se presenten ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a obtener la exclusión del impuestos sobre las ventas IVA y/o deducción en la renta de elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y eficiencia energética, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución número 186 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Directora General de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 143 de 1994, Decreto número 255 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, dispone que debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 5º, numerales 32 y 33, asigna al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas, así como también promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energías no contaminantes ni degradantes;

Que dando aplicación a las anteriores disposiciones, la Ley 697 de 2001 declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional;

Que con la ley antes mencionada se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se dispone la promoción de la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones, creando a su vez el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, "PROURE";

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución número 136 del 6 de febrero de 2004, "por la cual se establecen los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución número 978 del 4 de junio de 2007, "por la cual se establece la forma y requisitos para presentar Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas correspondientes";

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 180919 del 1º de junio de 2010 por la cual se adopta el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 para desarrollar el PROURE, se definen sus objetivos, subprogramas y se adoptan otras disposiciones al respecto;

Que dicha resolución tiene como uno de sus objetivos específicos, facilitar la aplicación de las normas relacionadas con incentivos, incluyendo los tributarios, que permitan impulsar el desarrollo de subprogramas y proyectos que hacen parte del PROURE y que en sus artículos 6º y 7º se establecen metas indicativas de eficiencia energética y de fuentes no convencionales de la energía;

Que mediante Resolución número 186 de 2012, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó las metas ambientales fijadas con base en las líneas establecidas en el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 del

PROURE adoptado por el Ministerio de Minas y Energía; de que trata el literal j) del artículo 6° del Decreto número 2532 de 2001 (exclusión de IVA) y el literal e) del artículo 4° del Decreto número 3172 de 2003 (deducción de renta), en materia de ahorro y eficiencia energética que permitirán acreditar los elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y eficiencia energética, enmarcadas en los artículos 424-5 numeral 4 y 158-2 del Estatuto Tributario; por parte de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía;

Que las metas ambientales de la Resolución número 186 de 2012 contribuyen a obtener un beneficio ambiental directo y se encuentran en concordancia con las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que teniendo en cuenta que las solicitudes que se presenten ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estarán relacionadas con eficiencia energética y uso de fuentes no convencionales de energía y como consecuencia, se producirá una reducción de emisiones contaminantes, se usarán como unidades de medida de las metas ambientales las siguientes: kWh/año ahorrados, porcentaje de energía dejada de utilizar, kWh producidos con la fuente no convencional; de manera que anualmente se pueda determinar la reducción real de las emisiones contaminantes de acuerdo con las solicitudes presentadas;

Que por tratarse de metas ambientales que se fijaron con base en las líneas de acción establecidas en el PROURE, el artículo 4° de la Resolución número 186 de 2012 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Unidad de Planeación Minero- Energética (UPME) evaluará y conceptuará sobre las solicitudes que se presenten al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para acceder a los incentivos tributarios, con el fin de determinar si las mismas se enmarcan dentro de las metas y líneas de acción previstas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución número 186 de 2012;

Que mediante la Resolución número 778 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos adicionales a los del Decreto número 2532 de 2001 y de la Resolución número 978 de 2007 y específicos que deben cumplir las solicitudes de exclusión del Impuesto Sobre las Ventas – IVA, que corresponden a elementos, equipos y maquinaria, destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y eficiencia energética, enmarcadas en el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario;

Que mediante la Resolución 779 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos adicionales a los del Decreto número 3172 de 2003 y de la Resolución número 136 de 2004 y específicos que deben cumplir las solicitudes de deducción en la renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente en bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de ahorro de energía y/o eficiencia energética, enmarcadas en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario;

Que de acuerdo con las Resoluciones números 778 y 779 del año 2012, las solicitudes que se presenten al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para acceder a los incentivos tributarios de exclusión de IVA y deducción por inversiones en control y mejoramiento del ambiente, deben contar previamente con un concepto técnico de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, en el que conste el subprograma y/o línea de acción en la cual se enmarca la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 186 de 2012 y en cuánto contribuyen los equipos, elementos y maquinaria objeto de la solicitud a las metas establecidas en la Resolución número 186 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento que debe seguir la UPME para emitir concepto técnico de las solicitudes que se presenten para acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal j) del artículo 6° del Decreto número 2532 de 2001 y el literal e) del artículo 4° del Decreto número 3172 de 2003, sobre exclusión de IVA y deducción en la renta para elementos, equipos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y eficiencia energética que contribuyan a alcanzar las metas ambientales adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución número 186 de 2012.

Artículo 2°. *Procedimiento.* Los interesados en acceder a los beneficios tributarios de que tratan el literal j) del artículo 6° del Decreto número 2532 de 2001 y el literal e) del artículo 4° del Decreto número 3172 de 2003, antes de realizar la solicitud ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán diligenciar y allegar a la UPME, para su evaluación, el formulario anexo a la presente resolución, correspondiente al subprograma y línea de acción al que deseen aplicar, con los respectivos soportes, los cuales deberán incluir los certificados de importación (cuando aplique), los cálculos de mejoramiento de eficiencia u optimización del consumo de energía, catálogos y la referencia a las normas nacionales o internacionales con las cuales cumplen los elementos, equipos y maquinaria frente a requisitos de calidad, seguridad y desempeño energético. Dicho formulario de solicitud, deberá ser radicado ante la oficina de correspondencia de la UPME, mediante comunicación con asunto marcado como: "SOLICITUD DE INCENTIVO TRIBUTARIO VERIFICACIÓN TÉCNICA" o enviado al correo electrónico incentivosEEFNCE@upme.gov.co, adjuntando los formatos en archivos editables con todos los anexos correspondientes.

La UPME designará a un Comité evaluador, para que realice el estudio de la solicitud. Para efectos de iniciar el análisis de la solicitud, se revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en los artículos 1° y 2° de la Resolución número 186 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. De la aceptación o rechazo de esta, se informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación mediante carta y/o correo electrónico.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Comité evaluador estudiará la solicitud. En la solicitud se debe especificar de manera clara, el subprograma y línea de acción en la cual se enmarca la misma.

Parágrafo. En caso de que la solicitud sea rechazada se indicará en la carta de respuesta las razones de su rechazo. A partir de la aceptación, la UPME dispondrá como máximo de dos (2) meses calendario para decidir acerca de la solicitud, plazo dentro del cual se reserva el derecho de solicitar información aclaratoria al interesado en acceder al beneficio. De ser el caso se aplicará lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 que establece "*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir*". A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Si vencido este plazo no se cuenta con la información necesaria, la solicitud será rechazada, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar de nuevo y cumpla con todos los requisitos exigidos.

El concepto técnico (favorable o desfavorable) será enviado al solicitante, a la dirección de contacto relacionada en el respectivo anexo.

Siempre y cuando el concepto técnico emitido por la UPME, sea favorable para el solicitante, este podrá continuar el trámite ante los organismos que corresponda.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Calor residual industrial: Energía térmica desperdiciada desde un proceso industrial, emitida en forma de calor, que potencialmente podría ser aprovechada como fuente energética en el mismo proceso o en otros asociados a la producción o para servicios energéticos complementarios.

Clase de eficiencia de un motor eléctrico: Designación dada a un motor de acuerdo con el rango de eficiencia energética en el que se encuentre. Según normas internacionales, la eficiencia de los motores puede ser: "Super Premium (IE4)", "Premium (IE3)", "Alta (IE2)", "Estándar (IE1)" o "Baja (IE0)". Con la entrada en vigencia del Reglamento Técnico de Etiquetado, los referentes serán los allí establecidos.

Cogeneración: Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte integrante de la actividad productiva de quien produce dichas energías, destinadas ambas al consumo propio o de terceros en procesos industriales o comerciales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1215 de 2008 y en la Resolución número 047 de 2011 de la CREG.

Fuentes No Convencionales de Energía: Son aquellas fuentes disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleadas o son utilizadas de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran fuentes no convencionales de energía, entre otras, la energía solar, energía eólica, energía geotérmica, energía proveniente de fuentes de biomasa, pequeños aprovechamientos hidroenergéticos, energía proveniente de los océanos.

Proyectos demostrativos de FNCE: Proyectos de generación de electricidad basados en tecnologías de FNCE que después de pasar la etapa piloto, se consideran promisorios, es decir, que permiten evaluar y demostrar su viabilidad técnica, económica, social y ambiental, en condiciones reales específicas, con miras a su posterior replicación por parte de otros interesados.

Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

Vehículo de transporte masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.

Vehículo dedicado a gas natural vehicular: Vehículo que ha sido diseñado y fabricado para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. Para efectos de la presente resolución solo son vehículos dedicados a gas natural vehicular aquellos vehículos nuevos que hayan sido diseñados y fabricados para funcionar exclusivamente con gas natural vehicular. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su fabricación, para que funcionen como vehículos dedicados a gas natural vehicular.

Vehículo eléctrico: Vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica. Para efectos de la presente resolución solo son beneficiarios los vehículos eléctricos nuevos que hayan sido diseñados y fabricados para operar exclusivamente con energía eléctrica. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su fabricación para que funcionen como vehículos eléctricos.

Vehículo híbrido: Vehículo que ha sido diseñado y fabricado para funcionar alternada o simultáneamente, mediante la combinación de un motor eléctrico y un motor de combustión interna ciclo Otto o ciclo Diésel. Pertenecen a esta categoría los vehículos híbridos en serie, híbridos en paralelo e híbridos enchufables. Para efectos de la presente resolución solo son beneficiarios los vehículos híbridos nuevos que hayan sido diseñados y fabricados para funcionar como vehículos híbridos. No se consideran beneficiarios aquellos que hayan sido sometidos a modificaciones después de su fabricación para que funcionen como vehículos híbridos.

Artículo 4°. *Modificaciones.* La presente resolución con sus respectivos anexos podrán ser objeto de modificaciones o actualizaciones atendiendo cambios en las disposiciones normativas y en los aspectos técnicos de evaluación.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2012.

La Directora General, Ángela Inés Cadena Monroy.

ANEXO 1
EFICIENCIA ENERGETICA
SECTOR INDUSTRIAL

ANEXO 2
EFICIENCIA ENERGETICA
SECTOR INDUSTRIAL

ANEXO 3
EFICIENCIA ENERGETICA
SECTOR TRANSPORTE

ANEXO 4
EFICIENCIA ENERGETICA
SECTOR TRANSPORTE

ANEXO 5
EFICIENCIA ENERGETICA
SECTOR TRANSPORTE

ANEXO 6

FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA
MONITOREO Y REGISTRO DE VARIABLES

ANEXO 7
FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA
DESARROLLO DE PROYECTOS DEMOSTRATIVOS